

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2576-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir un Capítulo denominado “Del Sobrepeso y Obesidad”, con el objeto de regular la información contenida en los envases de alimentos altos en calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio que puedan desarrollar sobrepeso y obesidad. Promover acciones encaminadas a propiciar prácticas saludables para prevenir el sobrepeso y la obesidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No tiene correlativo

161 Bis 3. La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias formularán, planearán y desarrollarán programas y políticas transversales e integrales para la prevención y atención del sobrepeso y obesidad.

161 Bis 4. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades educativas de todos los niveles de gobierno, formularán, propondrán y desarrollarán políticas de educación orientadas a la alimentación nutritiva y de calidad necesaria para prevenir y atender el sobrepeso y obesidad.

La Secretaría de Salud, en coordinación de las autoridades sanitarias competentes, promoverá la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, la alimentación complementaria adecuada y la continuación de la lactancia materna como factores protectores del desarrollo de la obesidad, en términos del artículo 64, fracciones II y II Bis del presente ordenamiento.

La Secretaría de Salud determinará, conforme a las normas oficiales, los alimentos y bebidas que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio que puedan desarrollar sobrepeso y obesidad, en términos del artículo 115, fracciones VI, VII, X y XI del presente ordenamiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No tiene correlativo

Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos y bebidas que presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio que puedan desarrollar sobrepeso y obesidad, determinados por la Secretaría de Salud, deberán advertirlo en sus envases o etiquetas, velando especialmente porque la información que en ellos se contenga sea visible y de fácil comprensión para la población.

Para efectos del párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 212 del presente ordenamiento.

Las autoridades sanitarias, en el ámbito de sus competencias, fomentarán el desarrollo de cadenas agroalimentarias que fortalezcan la seguridad alimentaria y nutricional.

Las dependencias de la administración pública federal, los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, fomentarán la disponibilidad y accesibilidad al agua potable simple para consumo humano como alternativa a las bebidas azucaradas.

161 Bis 5. La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la colaboración de los sectores privado y social, deberán fomentar la actividad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

No tiene correlativo

física y el deporte para prevenir y tratar el sobrepeso y obesidad en los entornos:

I. Escolar: Promoviendo el incremento de la actividad física en los planes educativos.

II. Laboral: Fomentando la activación física en horarios y centros de trabajo.

III. Comunitario: Promocionando el uso de las calles, espacios públicos y deportivos para la actividad física.

IV. Movilidad: Ampliando las oportunidades que fomenten los traslados cotidianos a pie, bicicleta u otras formas de movilidad activa basadas en la tracción humana.

Artículo 161 Bis 6. La Secretaría de Salud implementará como medida y acción necesaria a efecto de prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad la regulación de la publicidad de alimentos y bebidas a los que se refiere el artículo 161 Bis. 4 de este capítulo, así como la de la industria automotriz.

La publicidad de alimentos y bebidas referida en el párrafo anterior deberá garantizar que la mercadotecnia que regule los contenidos no afecte las preferencias de consumo, regulando personajes ficticios, animados, celebridades y promociones con regalos o juguetes; así como los horarios de mayor audiencia infantil, ampliándose a todos los medios y herramientas a los que están expuestos niñas, niños y adolescentes.

No tiene correlativo

CAPÍTULO III BIS
Del Registro Nacional de Cáncer

Artículo 161 Bis.- ...

I. ...

a) ...

b) ...

II. ...

III. ...

La publicidad de la industria automotriz a efecto de promover la actividad física incluirá la leyenda “Camina y Usa la Bicicleta” en todos los medios y herramientas a los que está expuesto el público.

Capítulo III Bis I.
Del Registro Nacional de Cáncer

Artículo 161 Bis 7. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.

b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los

<p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.</p> <p>IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.</p> <p>V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las acciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública para dar cumplimiento al presente decreto, se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia, y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>